

«Fallamos: Que desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado y el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis María García Puente y González del Valle contra la resolución del Ministerio de Industria de tres de junio de mil novecientos sesenta y ocho; sin hacer pronunciamientos sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 27 de mayo de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de mayo de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.498, promovido por «Internacional Latex Corporation», contra resolución de este Ministerio de 8 de abril de 1965

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.498, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Internacional Latex Corporation», contra resolución de este Ministerio de 8 de abril de 1965, se ha dictado con fecha 12 de marzo de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de "Internacional Latex Corporation", debemos declarar y declaramos válida y subsistente por estar ajustada a derecho, la resolución dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, con funciones delegadas, el ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, así como la denegatoria del recurso de reposición de dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y seis, a virtud de las cuales se denegó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial del modelo de utilidad número ciento cinco mil setecientos ochenta, solicitado por la recurrente para reivindicar "Una bolsa aplastante, flexible y desechable para un dispositivo de alimentación infantil", de las características que se expresan en la Memoria que se acompaña; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1970

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de mayo de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.531, promovido por «Montalbero, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 8 de marzo de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.531, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Montalbero, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de marzo de 1965, se ha dictado con fecha 10 de marzo de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Montalbero, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, más tarde confirmada por la de veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y seis, sobre denegación de inscripción de su marca, número cuatrocientos once mil ochocientos treinta y tres, denominada «Montalbero», absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal resolución

es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 27 de mayo de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 27 de mayo de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.366, promovido por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 18 de enero de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.366, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 18 de enero de 1965, se ha dictado con fecha 9 de marzo de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco, confirmada en trece de mayo de mil novecientos sesenta y seis, por las que se denegó el registro de la marca número cuatrocientos doce mil novecientos veintinueve, para distinguir productos de la clase cuarenta del Nomenclátor bajo la denominación «ANESTESINA», debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de tales resoluciones, reconociendo el de la parte demandante a obtener la inscripción denegada; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de mayo de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 493, interpuesto por «Altuna Hermanos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 493, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Altuna Hermanos S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1965, se ha dictado con fecha 16 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Altuna Hermanos, S. A.», contra el acuerdo de 23 de junio de 1965 del Registro de la Propiedad Industrial, que concedió la marca número 372.043 de que se ha hecho mérito, y contra la denegación de la reposición de dicha resolución; declaramos que lo así acordado es conforme a derecho, válido y subsistente, y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida